



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
NO. 2020-00336-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P, es procedente la solicitud de medidas cautelares, El Juzgado Catorce Civil Municipal.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario mensual y demás factores que devenga el demandado, DIEGO ANDRES NAJER CC No. 1.023.870.911, como empleado de INSTITUTO ALVARO MUTIS LTDA NIT:830082832 correo electrónico: iamutis@hotmail.com

Oficiase al pagador de dicha entidad, para que, una vez practicada la medida, informe al despacho. Se ordena al oficiado tomar atenta nota de esta medida; se le advierte que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad N° 680012041014, a nombre de la demandante.

Prevéngase que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

Líbrese por Secretaría los oficios correspondientes, en la forma establecida por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Las medidas decretadas se limitan a la suma de (\$1.858.000=).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 46 QUE SE FIJO
EL DIA: 19 de MARZO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA
CMO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8344c03d99c636df0b26379227d4ddeeaafd71e89506a5a99bc535
8f363b9fab

Documento generado en 18/03/2021 03:31:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>